



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN
REGISTRO CIVIL**



SOLICITUD DE MATRIMONIO.

Régimen bajo el cual celebran su matrimonio:

Sociedad Conyugal

Separación de Bienes

USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO CIVIL

Comunidad de Bienes

PRIMER CONTRAYENTE											
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
LUGAR DE NACIMIENTO:											
FECHA DE NACIMIENTO:				EDAD				AÑOS		NACIONALIDAD	
ESCOLARIDAD:				OCUPACION				ESTADO CIVIL		SEXO	
DOMICILIO											
SEGUNDO CONTRAYENTE											
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
LUGAR DE NACIMIENTO:											
FECHA DE NACIMIENTO:				EDAD				AÑOS		NACIONALIDAD	
ESCOLARIDAD:				OCUPACION				ESTADO CIVIL		SEXO	
DOMICILIO											
PADRES DEL PRIMER CONTRAYENTE											
PADRE				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NACIONALIDAD				FINADO				OCUPACION			
DOMICILIO											
MADRE				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NACIONALIDAD				FINADO				OCUPACION			
DOMICILIO											
PADRES DEL SEGUNDO CONTRAYENTE											
PADRE				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NACIONALIDAD				FINADO				OCUPACION			
DOMICILIO											
MADRE				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
NACIONALIDAD				FINADO				OCUPACION			
DOMICILIO											
TESTIGOS DEL PRIMER CONTRAYENTE											
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
EDAD		AÑOS	PARENTESCO					NACIONALIDAD			
OCUPACION								ESTADO CIVIL			
DOMICILIO											
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
EDAD		AÑOS	PARENTESCO					NACIONALIDAD			
OCUPACION								ESTADO CIVIL			
DOMICILIO											
TESTIGOS DEL SEGUNDO CONTRAYENTE											
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
EDAD		AÑOS	PARENTESCO					NACIONALIDAD			
OCUPACION								ESTADO CIVIL			
DOMICILIO											
NOMBRES				APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO			
EDAD		AÑOS	PARENTESCO					NACIONALIDAD			
OCUPACION								ESTADO CIVIL			
DOMICILIO											

Siendo nuestra voluntad unirnos en matrimonio y no teniendo impedimento legal para contraer matrimonio, protestamos conducirnos con verdad y acatar lo estipulado y dispuesto para la celebración de mismo.

Lugar de celebración: _____ Fecha: _____ Hora: _____

PRIMER CONTRAYENTE

SEGUNDO CONTRAYENTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN REGISTRO CIVIL



El matrimonio es una institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable. (Art. 137 Código Civil del Estado de Querétaro)

Fines de la familia:

- Garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación de los valores humanos, la vinculación, el respeto y la protección recíproca de sus miembros.
(Art. 136 C.C. Q.)

Fines del matrimonio:

- La creación de una comunidad íntima de vida entre los cónyuges y constituye la forma ideal para la protección de los intereses superiores de la familia.
(Art. 139 C.C.Q.)

Derechos y obligaciones: (Arts. 154 – 165 C.C.Q.)

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para los cónyuges, por lo que de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada, decidirán sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

- Los cónyuges deberán vivir juntos en el domicilio conyugal.

Domicilio conyugal: Lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual, ambos disfrutan de autoridad propia y consideración iguales.

- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.
- No estará obligado a contribuir económicamente el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, así como el que por convenio tácito o expreso se ocupe exclusivamente del cuidado del hogar o de la atención de los hijos, casos en los que el otro cónyuge responderá de los gastos familiares.
- El trabajo doméstico realizado en el domicilio conyugal se considera como aportación al sostenimiento de la familia.
- Cuando ambos cónyuges trabajen, la aportación económica al sostenimiento del hogar, las labores domésticas y la de crianza de los hijos, constituirán una responsabilidad compartida, en los términos que fijen de común acuerdo.
- Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.
- El matrimonio y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolver de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la forma y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan.
- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta.
- El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, sin el consentimiento del otro, salvo lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales (en su caso).

REGIMENES PATRIMONIALES (Arts. 164 – 200 C.C.Q.)

El matrimonio se celebrará bajo el siguiente régimen de:

1. Separación de bienes
2. Sociedad conyugal y
3. Comunidad de bienes

1. Separación de Bienes:

- Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan.
- Serán propios de cada uno, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtengan por servicios personales, laborales, profesionales, comerciales o industriales.
- Los bienes adquiridos en común por donación, herencia o legado, mientras se dividen. Serán administrados por ambos o alguno de ellos con acuerdo del otro.
- Ni el marido podrá cobrar a la mujer ni está a aquel, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, consejos y asistencia que le diere; pero si alguno por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargue temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio.

2. Sociedad Conyugal:

- La sociedad conyugal se regirá por las Capitulaciones Matrimoniales que la constituyan.
- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.
- No forma parte de la sociedad conyugal el salario de los esposos, pero si los bienes adquiridos con él.
- Las capitulaciones matrimoniales pueden comprender bienes determinados que sean propiedad de los esposos al momento de realizar el pacto y todos los que adquieren a partir del mismo.

3. Comunidad de bienes:

Antes o durante la celebración del matrimonio, los cónyuges manifestaran expresamente su voluntad para contraerlo bajo el régimen de separación de bienes o el de sociedad conyugal, en cuyo caso deberán otorgarse capitulaciones matrimoniales. Si no expresan la voluntad o se omitieran requisitos esenciales para su formalización, se aplicara como régimen supletorio el de comunidad de Bienes adquiridos durante el matrimonio, el cual se regirá por las reglas aplicables a la copropiedad. Únicamente quedaran excluidos de la comunidad de bienes los que los cónyuges reciban individualmente por donación o herencia.

“Son nulos los pactos que los esposos hicieron contra las leyes o los naturales fines del matrimonio”. (Art. 169 C.C.Q.)

FIRMA DE ENTERADOS

PRIMER CONTRAYENTE

SEGUNDO CONTRAYENTE